

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

908 *LEY 8/1993, de 6 de julio, reguladora de la distribución del Fondo Aragonés de Participación Municipal.*

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Aragón»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

PREAMBULO

La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1993 crea el Fondo Aragonés de Participación Municipal con una dotación de mil millones de pesetas. La distribución de dicho Fondo entre los municipios aragoneses debe efectuarse con arreglo a criterios objetivos regulados mediante ley de las Cortes de Aragón.

Entre los diversos criterios posibles a tener en cuenta para la distribución del citado Fondo, atendida su cuantía y la estructura municipal aragonesa, la presente Ley opta por fijar para 1993 las siguientes pautas de reparto:

a) Por un lado, el municipio de Zaragoza no participa en el Fondo puesto que la importancia de su población y su condición de capital de Aragón aconsejan que la cooperación entre la Comunidad Autónoma y el municipio de Zaragoza se instrumente a través de convenios específicos que canalicen las aportaciones económicas de aquélla a los distintos proyectos municipales.

b) Por otro, la importancia de los pequeños municipios en la estructura municipal aragonesa hace conveniente que la distribución del Fondo tenga en cuenta dos criterios complementarios: La garantía de una cuota mínima a todos los municipios, por razones de solidaridad territorial, y su población.

Artículo 1.—El Fondo Aragonés de Participación Municipal, incluido en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1993 con un importe de mil millones de pesetas, se distribuirá entre los municipios aragoneses con arreglo a los siguientes criterios:

1. Se excluirá al municipio de Zaragoza de la participación en dicho Fondo, atendidas sus especiales características.

2. La participación en el Fondo de cada municipio será la suma resultante de los siguientes conceptos:

a) Una cantidad fija de quinientas mil pesetas.

b) La cantidad que resulte de distribuir proporcionalmente al número de habitantes de derecho de los respectivos municipios la cuantía restante del Fondo presupuestado, una vez deducida la suma de las participaciones del apartado anterior.

Artículo 2.—1. El pago a los municipios de su participación en el Fondo de 1993 se efectuará en una sola entrega en el plazo máximo de diez días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Los municipios beneficiarios deberán remitir al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales documento acreditativo de haber ingresado la participación correspondiente en cada caso.

Disposición final.—La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Consti-

tución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, a seis de julio de mil novecientos noventa y tres.

El Presidente de la Diputación General
de Aragón,
EMILIO EIROA GARCIA

909 *LEY 9/1993, de 6 de julio, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 129.637.300 pesetas, al que asciende el límite máximo de las subvenciones a adjudicar como consecuencia de las elecciones a las Cortes de Aragón celebradas el 26 de mayo de 1991.*

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Aragón»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

PREAMBULO

Como consecuencia de las elecciones a las Cortes de Aragón celebradas el día 26 de mayo de 1991, los partidos, federaciones y coaliciones presentaron, ante el Tribunal de Cuentas, la contabilidad de sus respectivos ingresos y gastos electorales, según lo preceptuado en el artículo 41 de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma.

Habiéndose formulado por dicho Tribunal Informe-Declaración sobre la regularidad de las contabilidades electorales y a tenor de lo establecido en el artículo 42 de dicha Ley, así como en el mismo artículo de la Ley 4/1986, de 4 de junio, reguladora de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, es preciso instrumentar la habilitación de recursos por importe de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTAS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS PESETAS (129.637.300 pesetas), mediante la concesión de un crédito extraordinario en el vigente Presupuesto de 1993.

Artículo 1.—Se concedé un crédito extraordinario por un importe de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTAS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS PESETAS (129.637.300 pesetas), para atender a las subvenciones a adjudicar, como consecuencia de los gastos derivados de las elecciones a las Cortes de Aragón de 1991.

El crédito extraordinario será aplicado al Presupuesto en vigor: Sección 11, Presidencia y Relaciones Institucionales; Servicio 01, Servicios Generales; Programa 463.1, Elecciones Institucionales; Concepto 489, A instituciones sin fines de lucro (subvenciones a partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales).

Artículo 2.—La financiación del crédito extraordinario autorizado por la presente Ley se realizará con cargo a remanentes de tesorería.

Artículo 3.—Los importes máximos de las subvenciones a adjudicar, según el Informe-Declaración del Tribunal de Cuentas y a tenor de las reglas contenidas en el artículo 39.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, son los siguientes:

—Partido Socialista Obrero Español: 57.561.375.

—Partido Aragonés: 33.456.500.

—Partido Popular: 31.616.900.

—Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida: 7.002.525.

Disposición adicional.—En el momento de hacer efectivas las subvenciones se detraerá el importe de los anticipos puestos a disposición de los administradores electorales, se-

gún lo dispuesto en la Ley 2/1987 y los adelantos regulados en la Ley 4/1992, a fin de cancelarlos. En el supuesto de que el importe máximo a adjudicar a un partido, federación, coalición o agrupación de electores fuese inferior a la cuantía abonada en concepto de anticipo, deberá reintegrarse el importe correspondiente.

Disposición final.—La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, a seis de julio de mil novecientos noventa y tres.

**El Presidente de la Diputación General
de Aragón,
EMILIO EIROA GARCIA**

**DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL
Y TRABAJO**

910 *CORRECCION de errores del Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las modalidades de prestaciones económicas de acción social por la Ley 4/1987, de 25 de marzo.*

Advertidos errores del Decreto 48/1993, de 29 de mayo, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón», número 59, de 28 de mayo de 1993, se procede a continuación a formular las oportunas rectificaciones:

En la página 1834, artículo 22.2, donde dice «...las cuantías máximas de las ayudas de urgencia son las que se consignan en el baremo número 5 del artículo 34», debe decir «...las cuantías máximas de las ayudas de urgencia son las que se consignan en el baremo número 6 del artículo 34».

En la página 1834, artículo 24, donde dice «d) No tener ingresos anuales superiores a los que se fijan en el baremo número 1 de este Decreto», debe decir «d) No tener ingresos anuales superiores a los que se fijan en el baremo número 5 de este Decreto».

En la página 1836, artículo 33.3, donde dice «3. Las Ayudas de Urgencia y las medidas de emergencia puntual gestionadas por los Servicios Provinciales se abonarán por el sistema de pagos "a justificar"...», debe decir «3. Las Ayudas de Urgencia gestionadas por los Servicios Provinciales se abonarán por el sistema de pagos "a justificar"...».

En la página 1836, artículo 33.5. a), donde dice «...Este vendrá obligado a destinar dicha ayuda a sufragar total o parcialmente el importe de la plaza que se debe abonar al beneficiario que la ocupe», debe decir «...Este vendrá obligado a destinar el importe de la plaza que debe abonar el beneficiario de que la ocupe».

En la página 1836, artículo 34, donde dice «Baremo número 3: ...En ningún caso los ingresos anuales de la unidad familiar podrán superar en 125 % de Salario Mínimo Interprofesional...», debe decir «Baremo número 3: ...En ningún caso los ingresos anuales de la unidad familiar podrán superar el 125 % del Salario Mínimo Interprofesional...».

En la página 1836, artículo 33.5. e), donde dice «...Justificante de su inscripción en el Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de Acción Social», debe decir «Justificante de su inscripción en el Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de Acción Social, si procede».

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE TAUSTE

911 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza), por la que se hace público el nombramiento de Policías Locales.*

Habiendo acreditado la superación del Curso de Formación para ingreso en los Cuerpos de Policía Local de Aragón—segunda fase de las pruebas selectivas convocadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 7 de octubre de 1992 (BB. OO. de Aragón y de la Provincia de Zaragoza de la misma fecha 11 de noviembre de 1992)—y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por la Alcaldía-Presidencia, mediante resolución de esta fecha, han sido nombrados Policías Locales del M. I. Ayuntamiento de la villa de Tauste:

Don Jesús Berlín Navarro (DNI 73.068.303).
Don Arturo Bibián Sanmartín (DNI 73.066.941).
Don Rafael Ejea Menjón (DNI 17.724.134).
Don Jesús Lucea Peralta (DNI 25.152.866).
Don Emilio Ruiz Diego (DNI 17.218.521).

Quienes quedarán integrados, como miembros del Cuerpo de Policía Local, en la Escala de Administración Especial-Subescala de Servicios Especiales, con todos los derechos y deberes inherentes a su cargo.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 del Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre.

Tauste, 1 de julio de 1993.—El Alcalde Presidente, Luis Martínez Lahilla. El Secretario General, Esteban Arenaz Biarge.

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

912 *RESOLUCION de 5 de julio de 1993, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se efectúa convocatoria para cubrir con carácter interino cuatro plazas del Cuerpo de Funcionarios Superiores —Escala Superior de Administración (Administradores Superiores)—, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Vacantes en el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, cuatro plazas del Cuerpo de Funcionarios Superiores, —Escala Superior de Administración (Administradores Superiores)—, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y siendo necesario y urgente proceder a su cobertura, se efectúa convocatoria para la selección y nombramiento de funcionarios interinos, hasta que se reintegren los titulares de las plazas o, en su defecto, se cubran con carácter definitivo por funcionarios de carrera, mediante el procedimiento reglamentario o dejen de considerarse necesarios sus servicios.

BASES:

1ª. *Plazas convocadas y localización.*—Tres plazas de Administradores Superiores, Grupo A, en los Servicios Cen-